

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Radicación N° 68689 31 001 2021-00071- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 02 de junio de 2021 a las 5:03 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA CHAVARRO MONTAÑO actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Allegar el poder digitalizado de modo legible.
2. Aclarar la pretensión primera en relación con el hecho primero, respecto de la fecha de inicio de la relación laboral.
3. Estimar la cuantía de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.
4. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de junio de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda instaurada por CLAUDIA CHAVARRO MONTAÑO contra CORPORACION MI IPS SANTANDER por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO portadora con TP 284.623 y CRISTINA CAMILO CAÑAS CASTILLA portador de la TP 286.280 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de junio de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73e8d7b8cb34963e389b6079fda58c9ae9b3b561165a1be0d718bd8d8e3717
24**

Documento generado en 16/06/2021 03:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>